AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-048

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 048

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FFS-142	HEREDEROS INDETERMINADOS	VSC 000302	08/03/2021	AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Tres **(3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000302) **DE**

(8 de Marzo del 2021 **)**

"POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFS-142, CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El día 25 de enero de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-, celebró en virtud de la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. **FFS-142** con el señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (Q.E.P.D) para la exploración técnica y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en jurisdicción del Municipio de LANDAZURI, en el departamento de SANTANDER, en un área de 500 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 30 de marzo de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por escrito radicado bajo el No. 20181000329102 del 23 de octubre de 2019, la señora INGRY SUAREZ BLANCO, quien hasta entonces había actuado como apoderada del titular minero, aportó el registro civil de defunción del señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (Q.E.P.D), quien, de conformidad con el referido documento público, falleció el **12 de agosto de 2018**.

Por otra parte, en el Auto PARB-0161 del 14 de febrero de 2019[1] no se hicieron requerimientos que a la fecha se encuentren pendientes de cumplimiento.

La visita de Fiscalización más reciente se llevó a cabo el 29 de octubre de 2019, con base en la que se profirió el informe de visita No 0330 del 06 de noviembre de 2019, en donde no se establecieron medidas de seguridad, este informe fue acogido mediante Auto PARB-0869 del 28 de noviembre de 2019[2].

Finalmente, pese a que se les comunicó a los asignatarios del señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (Q.E.P.D) el marco jurídico para la solicitud de subrogación de los derechos derivados del contrato de concesión No. **FFS-142,** lo cierto es que revisado el expediente minero se advierte que no existió dentro de la oportunidad legal para ello, solicitud alguna al respecto.

---

[1] Notificado por estado No.023 de 14 de febrero de 2019

[2] Notificado por estado No.0128 del 29 de noviembre de 2019

"POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFS-142, CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el contenido del expediente del Contrato de Concesión No.**FFS-142**, se encuentra que la Autoridad Minera está en oportunidad de pronunciarse sobre la terminación del título en mención, con fundamento en la muerte del señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (Q.E.P.D) en su calidad de titular en el contrato de la referencia.

En ese orden, sea lo primero verificar las causales de terminación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, para ello, se cita lo señalado en el artículo 111 de la mencionada norma:

> ***"ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO****. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*
>
> *Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."*

Así las cosas, a la fecha resultan relevantes advertir que, el señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (Q.E.P.D) falleció el día **12 de agosto de 2018,** por tanto, han transcurrido más de dos (2) años desde la muerte del titular, sin que se hubiese presentado solicitud de subrogación de derechos.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el título minero de la referencia con fundamento en lo señalado en las normas que regulan la materia y los hechos que se encuentran probados en el expediente minero.

En cuanto a las obligaciones derivadas del título minero y según revisión del expediente, mediante Concepto PARB No. 0605 del 26 de agosto de 2020 se estableció que a la fecha del fallecimiento del señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (Q.E.P.D) no se habían causado obligaciones económicas propias del Contrato de Concesión No.**FFS-142** que se encontraran pendientes de pago.

Aunado a lo anterior, frente a la póliza minero ambiental, la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías, la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, y los formatos básicos mineros, encuentra la autoridad minera que no existe mérito para imponer sanciones de ningún tipo, considerando que ante la no subrogación de los derechos y deberes del título No.FFS-142, y con ocasión a la terminación del título, no concurre la obligación de cumplir con los mismos, motivo por el cual no habrá lugar tampoco a requerimientos.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. FFS-142,** suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con el señor **JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ (Q.E.P.D),** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.091.375 expedida en Bogotá D.C., por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFS-142, CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, **ORDÉNESE** la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión **No. FFS-142,** previo recibo del área de objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo. Procédase con la desanotación del área del Contrato de Concesión **No. FFS-142,** del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia del presente acto administrativo, al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes una vez notificado y ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional De Santander - CAS, y a la Alcaldía de Landázuri (Santander) para lo de su competencia, una vez notificado y ejecutoriado.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR personalmente a los herederos del titular del Contrato de Concesión **No. FFS-142**, de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020**,** y de no ser posible procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente **No. FFS-142**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Karen Julieth Castro Flórez. Abogada PARB
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas. Abogada PARB
Aprobó.: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB
V.o.B.o. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado